

Asuntos listados (14 JDC y 1 JG) Total: 15 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-278/2025	Samira Nahomi Sánchez Rojas y otra persona	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-128/2025 que, confirmó la resolución CJ/JIN/046/2025, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, relacionada con la acción afirmativa de jóvenes por del principio de representación proporcional respecto a las candidaturas que registrara el aludido partido con motivo del proceso electoral 2024-2025.	Procedimientos internos de selección de candidatos Acciones afirmativas	CONFIRMA Al considerar: Que el hecho de registrarse como precandidata no le otorga un derecho suficiente para que, de manera automática, sea postulada en el cargo para el cual se registró; además que, el orden de prelación y las personas que conforman la planilla son decisiones, de acuerdo al sistema de elección interno, del propio partido, por lo que, como se estableció que el método sería la designación directa, se encuentra conforme a derecho lo realizado por el PAN,, pues esas decisiones se encuentran dentro del derecho de autodeterminación y auto organización del partido políticos sin que en esa instancia la actora establezca por qué tiene un mejor derecho en relación con las personas postuladas.
2.	SX-JDC-292/2025	Yazuri Lozano Campos	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-154/2025 que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de registro OPLEV/CG153/2025 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa; en específico, el registro de Corazón de María Palestino Andrade como candidata a Regidora Primera	Registro de candidatos	CONFIRMA Al determinar: Inoperantes en una parte e Infundados en otra, los agravios de la actora, porque son inviables los efectos que pretende, ya que el haberse registrado como aspirante a la Regiduría Primera por el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, no implica en automático la aprobación de su candidatura, porque es la

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			del ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz".		Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, la encargada de la valoración y calificación de los perfiles. La actora interpretó de manera inexacta la prohibición establecida en la convocatoria relativa a la simultaneidad de participar en dos cargos, pues no existe prohibición para que una persona que se haya registrado como aspirante a la presidencia municipal a la postre pueda ser postulada como candidata a cualquier otro cargo edilicio.
3.	SX-JDC-238/2025	Rusell Alejandro Borges Santos	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-093/2024 que, revocó la designación del promovente al cargo de comisario de Xcumpich en el municipio de Mérida, declaró la nulidad de la elección de autoridades auxiliares correspondiente a la aludida comisaría y ordenó la celebración de una elección extraordinaria.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	CONFIRMA Al determinar: Infundado el incidente de cumplimiento defectuoso del acuerdo dictado por la Sala Regional respecto a la diligencia de apertura de paquete electoral, por parte del funcionariado del Tribunal Electoral local y el Ayuntamiento de Mérida, en atención a que, de la revisión a la diligencia, se advierte que se apegó a lo ordenado en el acuerdo referido. Confirmó por razones distintas la resolución controvertida, porque con independencia de lo razonado por el Tribunal local, no es posible que el actor alcance su pretensión, consistente en que los seis votos originalmente calificados como nulos sean recalificados en sede jurisdiccional y así, estar en posibilidad de subsanar la vulneración al principio de certeza en la que incurrió el Consejo Electoral, porque dichos votos no son identificables

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					conforme a los resultados obtenidos de la diligencia de apertura de paquetes.
4.	SX-JDC-271/2025	María Teresa Osorio Nieto y Marisela Pérez Paredes	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-150/2025 que confirmó el acuerdo OPLEV/CG153/2025 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa, por el que se verificó el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos y se aprobó el registro supletorio de las mismas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz", así como las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, en específico, el registro de la candidatura del Verde Ecologista de México a la Regiduría Tercera en el Municipio de Tuxpan.	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de candidatos Actos de órganos electorales Violencia política de género	CONFIRMA Al determinar: Infundados los agravios hechos valer, porque fue correcto que el Tribunal Electoral de Veracruz confirmara el registro de la parte actora en la posición tercera en las listas de representación proporcional, porque fue realizado mediante los formatos y el expediente que prevé el manual de candidaturas expedido por el OPLE sin que fuera factible tomar en consideración el acuerdo partidista que, a decir de la actora, le reconocía la posición uno que pretende, porque dicho documento no fue presentado por su partido político al momento de su registro en la posición tres, de modo que el OPLE no se encontró en aptitud de detectar la supuesta incongruencia y, en su caso, subsanarla a través de algún requerimiento, como lo reclama la parte actora. Aunado a que las pruebas aportadas por la actora ante esta Sala Regional no fueron debidamente presentadas ante el Tribunal Electoral de Veracruz, a fin de que se pronunciara sobre las mismas, sin que tampoco puedan tener el carácter de supervinientes al no cumplir con los requisitos legales para ello. Por lo que al no existir elementos suficientes para determinar que el OPLE realizó un registro indebido, fue apegado a derecho que el Tribunal responsable confirmara el acuerdo primigenio.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SX-JDC-289/2025	Zuleima Altamirano Chacón	La resolución del pasado dos de mayo, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-148/2025, que confirmó la resolución CJ/JIN/045/2025 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, relacionada con el proceso de selección interna de candidaturas a ediles en el Estado de Veracruz.	Procedimientos internos de selección de candidatos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Parcialmente fundados pero insuficientes para revocar la sentencia reclamada, así como la resolución intrapartidista de origen, porque el Tribunal local pasó por alto que, cuando se trata de medios de impugnación relacionados con la paridad de género, cualquier mujer cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela, más aún cuando en el caso la actora compareció con el carácter de militante del PAN; sin embargo, dicha circunstancia es insuficiente para revocar la sentencia reclamada, ello debido a que, las providencias mediante las cuales se aprobaron los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género en las candidaturas de integrantes de los ayuntamientos del estado de Veracruz para el proceso electoral local en curso no fueron impugnadas por la actora en el momento oportuno.</p> <p>Tal omisión conlleva un consentimiento tácito de su validez y efectos jurídico, lo que resulta relevante, porque en las providencias mencionadas se fijaron las reglas para la designación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, postuladas por el PAN con motivo del proceso electoral local 2024-2025 y fueron aplicadas en el acuerdo impugnado por la actora con posterioridad.</p> <p>De ahí que resultaba indispensable su impugnación, al no haberlo hecho, consintió tácitamente su legalidad, lo que le</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					impide dolerse en este momento de lo determinado con base en dichas providencias
6.	SX-JDC-290/2025	Zuleima Altamirano Chacón	La resolución del pasado dos de mayo, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-142/2025, que confirmó la resolución CJ/JIN/039/2025 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que sobreseyó su medio de impugnación intrapartidista.	Procedimientos internos de selección de candidatos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en los estados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo cuya omisión reclamó la parte actora, por lo que su pretensión fue colmada.</p> <p>Infundado el planteamiento consistente al indebido estudio de la inconstitucionalidad del proceso electivo interno del PAN en Veracruz, en virtud de que se aplicó a dicho procedimiento la providencia número 6/2025, porque dichas disposiciones no fueron impugnadas oportunamente y por tanto, se consintieron tácitamente.</p>
7.	SX-JDC-295/2025	Francisco Ceballos Capistran	La resolución del pasado dos de mayo, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-171/2025, que confirmó el acuerdo de registro OPLEV/CG153/2025 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa, específicamente por el registro del ciudadano Axel Fernández Cambiamba, como candidato propietario a la	Registro de candidatos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Inoperantes e infundados los agravios expuestos por el actor porque, por una parte, no controvierte las consideraciones de la sentencia controvertida respecto a que se controvertía el citado acuerdo por vicios propios, sino actos intrapartidistas.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Regiduría Segunda del Ayuntamiento de Xalapa, postulado por MORENA.		<p>Y por la otra, realiza planteamientos que no hizo valer en la instancia local, como lo es la solicitud de inaplicación de diversas disposiciones.</p> <p>Lo infundado deriva de que el Tribunal responsable no estaba obligado a valorar una prueba técnica relacionada con un agravio que había sido declarado inoperante.</p>
8.	SX-JDC-286/2025	Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-131/2025 que, confirmó el acuerdo OPLEV/CG137/2025 emitido el pasado ocho de abril por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se negó el derecho al ahora actor de solicitar su registro como candidato independiente, en virtud de no haber cumplido con el porcentaje mínimo de firmas de apoyo de la ciudadanía.	Candidaturas independientes	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al estimar que aun y cuando se superara el análisis de la cosa juzgada por cuanto a los disensos del actor relacionados con la ilegalidad de la aplicación denominada: "Mis Apoyo Ciudadanos", lo cierto es que regiría lo relativo al consentimiento de los actos que le dieron vida a dicha aplicación, porque la parte actora aceptó las condiciones de su implementación desde la emisión de la convocatoria de siete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>La misma suerte corren el resto de los agravios, puesto que las pruebas supervenientes aludidas en su demanda pretenden acreditar de igual manera la ilegalidad de la citada aplicación móvil, sin que estuviera en aptitud de impugnarla al adherirse a los términos de la convocatoria.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
9.	SX-JDC-291/2025	Josefina Temis Tontle	La sentencia emitida el pasado dos de mayo del año en curso, por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-159/2025 que, entre otras cuestiones, desechó su demanda por extemporaneidad, por la que impugnó el acuerdo de registro de candidaturas OPLEV/CG153/2025 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa; en específico, el registro de Sonia Serafín Ameca Acolt, como candidata propietaria a la Primera Regiduría del Ayuntamiento de Huatusco, así como el proceso de selección interna del PAN.	Registro de candidatos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al estimar infundada la pretensión de la parte actora, porque la autoridad responsable, de manera correcta determinó desechar la demanda de la parte actora al haber sido presentada fuera de los plazos establecidos por la norma, toda vez que, la publicación del acuerdo controvertido fue el dieciséis de abril de este año, en los estrados electrónicos y la página de internet de la autoridad administrativa, y dicho espacio de publicación es un instrumento oficial, válido y razonable para notificar los acuerdos emitidos por las propias autoridades electorales, por lo que surten los efectos legales correspondientes a los interesados.</p> <p>En ese sentido, el plazo para que la parte actora impugnara transcurrió del dieciocho al veintiuno de abril del año en curso, por lo tanto, si el medio de impugnación se presentó hasta el veintiséis de abril del año actual, es evidente que la misma se hizo de manera extemporánea.</p>
10.	SX-JDC-293/2025	Alberto Ángel Cobos Márquez	La sentencia de dos de mayo del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-153/2025 que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de registro OPLEV/CG153/2025 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa; en específico, el registro de Hipólito Deschamps Espino	Registro de candidatos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados los planteamientos del promovente, ya que el Tribunal responsable sí analizó las pruebas aportadas por él en la instancia previa. Sin embargo, estas resultaron insuficientes para desacreditar el requisito de elegibilidad de contar con residencia efectiva del candidato a presidente municipal de Alvarado, Veracruz, postulado por el partido MORENA</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Barros, postulado por MORENA como candidato a la Presidencia municipal de Alvarado.		
11.	SX-JDC-297/2025	Dulce María Vásquez Serrano	La sentencia emitida el pasado dos de mayo del año en curso, por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-144/2025 que, entre otras cuestiones, desechó de plano su medio de impugnación promovido en contra del acuerdo de registro de candidaturas OPLEV/CG153/2025 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa; en específico, la aprobación de la planilla postulada por MORENA a la Presidencia Municipal de Perote.	Registro de candidatos	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundados los agravios, porque si bien en la demanda local la actora no precisó el acto del Organismo Público Local Electoral de Veracruz que le generaba molestia, lo cierto es que en sus planteamientos señaló que el registro de Jorge Valente Bonilla Merino como candidato de MORENA a la presidencia municipal de Perote, Veracruz, no tenía que haber sido aprobado, por lo que es correcto que el Tribunal responsable precisara que el acto que le generaba una afectación a la actora era el acuerdo del Consejo General del citado Organismo Público emitido el quince de abril de este año, en el que se aprobó, entre otros, el registro de la planilla postulada por Morena en dicho municipio.</p> <p>Por ello, si el acuerdo fue emitido el quince de abril y publicado en sus estrados el dieciséis siguiente, el plazo para impugnar dicho acto transcurrió del dieciocho al veintiuno de abril, por lo que si su demanda se presentó hasta el veintidós del mismo mes esta resultaba extemporánea, tal como concluyó el Tribunal local.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	SX-JG-54/2025	Movimiento Ciudadano	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-PES-38/2025 , que declaró inexistentes las conductas denunciadas por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidas a Noé Domínguez Cadena como aspirante a Presidente Municipal de Santiago Tuxtla, así como a MORENA por culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados los agravios expresados por la representación del partido, pues el Tribunal local no incurrió en una indebida e incorrecta valoración del caudal probatorio, ya que si bien se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas, lo cierto es que una vez analizado su contenido, no es posible advertir ninguna referencia al actual proceso electoral local en la entidad, ya sea de forma textual, simbólica o equivalente, mediante la cual sea posible declarar la comisión de los presuntos actos anticipados de campaña y precampaña.</p> <p>Además, las expresiones realizadas por el denunciado se dieron en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y en el caso se refieren a temas de interés general y público, de ahí que cuente con la presunción de que su difusión es de manera espontánea, lo cual maximiza la libertad de expresión en el contexto del debate político.</p>
13.	SX-JDC-272/2025	Ismene Martínez Vázquez	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/51/2025 reencauzado a JDCI/46/2025 por el que, declaró inexistente la violencia política en razón de género atribuida a la Presidenta municipal de Santo de Domingo Tehuantepec, Oaxaca.	Violencia política de género	<p style="text-align: center;">DESECHA</p> <p>Al determinar que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente establecido para ello:</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
14.	SX-JDC-284/2025	Dulce María Priego Clemente	Resolución emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional de Electores en el Estado de Tabasco, que declaró improcedente la solicitud de expedición de la credencial para votar, de la ahora actora.	Registro Federal de Electores	DESECHA Al determinar que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente establecido para ello:
15.	SX-JDC-294/2025	José Antonio May González	La resolución del pasado dos de mayo, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-172/2025, que desechó de plano la demanda del ahora actor por extemporáneo, en contra del acuerdo OPLEV/CG153/2025 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa, específicamente, contra el "Anexo B. de la Lista de Candidaturas, Cargos Edilicios Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025".	Registro de candidatos	DESECHA Al determinar que los efectos solicitados por el actor no son jurídicamente viables ya que la modificación de su hipocorístico aprobado en la procedencia de su registro como candidato no es posible, ya que la impresión de las boletas de la elección de ayuntamientos se realizó del dieciocho de abril al seis de mayo del año en curso, sin que resulte jurídicamente posible su reimpresión.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>